Santa María (Boyacá), 9 de enero del año 2026.

Señores,
HGV SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT: 901.474.955-0

Ref.: Aceptación de Oferta
Proceso de Mínima Cuantía No. IMC-SP-001-2026
Contrato No. MC-SP-001-2026

Cordial saludo,

El municipio de Santa María-Boyacá, en desarrollo del proceso de Mínima Cuantía N° **IMC-SP-001-2026**, procede con el presente documento a aceptar la oferta presentada por usted; de conformidad con lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.5.2 decreto reglamentario 1082 del 2015 y Manual de la modalidad de Selección de Mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, esta comunicación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se identifica con el No. **MC-SP-001-2026**

Para los efectos de la ejecución del contrato los datos de la entidad contratante y del supervisor designado para verificar la ejecución de las obligaciones contractuales son:

DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:
a) **NOMBRE DEL SUPERVISOR:** DEYVER JOAN FERNANDEZ ALFONSO
b) **CARGO:** Secretario de Planeación e Infraestructura o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto.
c) **DIRECCIÓN:** Carrera 3 N°3-56 Alcaldía Municipal
d) **NUMERO DE TELEFONO:** 3222695706
e) **E-MAIL:** planeación@santamaria-boyaca.gov.co
f) **HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**: Los lunes, miércoles y jueves de 8:00 a.m. a 12:00 M y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., el día martes se labora en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y los viernes se labora de 8:00 a.m. a 12:00 M y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

DATOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:
a) **CONTRATANTE**: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA-BOYACÁ.
b) **NIT**: 800.029.386-6

DATOS DEL CONTRATISTA:
a) **NOMBRE:** HGV SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S
b) **NIT:** 901.474.955-0
c) **REP. LEGAL SUPLENTE:** Víctor Hugo Mondragon Carranza
d) **C.C:** 80.397.236 expedida en Chocontá
e) **TAMAÑO DE LA EMPRESA:** Micro empresa
f) **E-MAIL:** hgvserviciosyconstrucciones@gmail.com
g) **DIRECCION:** Calle 75 No.7 - 25 – La Libertad Santa María (Boyacá)
h) **TELEFONO:** 318 8710029 3143560709

DATOS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES - CONTRATO:

a) **TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO
b) **FECHA DE SUSCRIPCION:** 9 de enero del año 2025.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la invitación, y en la oferta, documentos que hacen parte integral del contrato:

CLÁUSULA-PRIMERA-OBJETO: El presente contrato tiene por objeto es **SUMINISTRO BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y/O ACPM) NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA -BOYACÁ.**

CLAUSULA SEGUNDA-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El presente contrato se ejecutará conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta, la cual hace parte integral de la presente aceptación.

CLAUSULA TERCERA-VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR: El valor del presente contrato es la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340,00) M/CTE** incluido los impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar.

Para efectos de determinar el valor del presente contrato, se incluye el cuadro de especificaciones y valores unitarios ofertado por el CONTRATISTA, el cual en su original hace parte del presente acto:

ITÉM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR
1	GASOLINA (CORRIENTE)	GALÓN	SEGÚN NECESIDAD	$ 18.971,00
2	DIESEL - ACPM	GALÓN	SEGÚN NECESIDAD	$ 13.291,00
			TOTAL	**$ 32.262,00**

Nota 1: Los anteriores valores incluyen costos administrativos, operativos, impuestos, estampillas y descuentos en general.

Nota 2: El precio del combustible por galón, estará sujeto a cambios de acuerdo con la resolución de precios establecidos periódicamente por el ministerio de minas y energía, para ello se calculará el pago de acuerdo con la resolución vigente que haya expido la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG al momento de realizar cada corte. Lo anterior quiere decir que, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, el oferente deberá reducirlo en la misma proporción.

FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo al avance del suministro, previa suscripción de acta(s) de recibo a satisfacción, acta de terminación y liquidación del contrato, aprobadas por el supervisor del contrato.

El desembolso de los recursos se realizarán previa presentación de certificación de cumplimiento a satisfacción de todas las obligaciones, así mismo la respectiva factura con sus soportes, constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones riesgos laborales; si con la cuenta no acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, para tal fin el contratista deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográficos, planillas de entrega y planillas de seguimiento) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales. La alcaldía municipal pagará al contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta.

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Para los procesos que conlleven suministro o compraventa de bienes que requieran entrada de almacén, se requerirá el respetivo soporte para el trámite de cuenta.

CAUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA QUINTA-LUGAR DE EJECUCIÓN: En el casco urbano del Municipio de Santa María-Boyacá.

CLAUSULA SEXTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del año 2026 y conforme al CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) Nº 202601016 de fecha 2 de enero de 2026, expedido por la secretaría de hacienda municipal.

CLAUSULA SEPTIMA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
2) Entregar, a través del SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato, las pólizas exigidas.
3) Ejecutar el objeto del contrato conforme a lo estipulado en los estudios y documentos previos, pliegos de condiciones y cláusulas contractuales.
4) Atender las instrucciones, observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, actuando con diligencia, cuidado y buena fe en los asuntos que este le asigne. El contratista deberá: (i) elaborar y entregar oportunamente los informes requeridos en los formatos aprobados; (ii) seguir las indicaciones impartidas por escrito; (iii) suscribir, conjuntamente con el supervisor, el acta de inicio, acta de liquidación y demás actas necesarias; y (iv) acatar las demás sugerencias u observaciones que se le impartan, en tanto se orienten al cumplimiento del objeto contractual y no modifiquen lo pactado sin el procedimiento legal correspondiente.
5) Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones o entorpecimientos.

6) Asumir el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones, honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato, entendiéndose que dichos costos han sido estimados e incluidos en el valor de la oferta.
7) Acreditar, cuando se requiera, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato, incluidos los trabajadores independientes.
8) Asumir cualquier gasto adicional que se genere durante la ejecución del contrato, sin que ello implique modificación del valor pactado, salvo autorización expresa.
9) Suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
10) Adoptar medidas de seguridad industrial, dotando al personal de los elementos de protección personal necesarios para prevenir accidentes durante la ejecución del contrato.
11) Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que se configure vínculo laboral con el municipio.
12) Responder por las acciones u omisiones derivadas de la celebración y ejecución del contrato.
13) Colaborar con los requerimientos formulados por los organismos de control o cualquier otra autoridad competente en relación con el objeto contractual.
14) Mantener vigentes las garantías exigidas durante el término pactado en el contrato.
15) Ejecutar el contrato con los recursos ofrecidos en la propuesta y establecidos en el contrato.
16) Responder por el pago de los tributos generados o que llegaren a generarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
17) Entregar oportunamente la documentación e información contractual solicitada por la administración municipal, sin restricción alguna.
18) Presentar la factura o documento equivalente, cuando esté obligado a ello conforme al régimen tributario, junto con los documentos soporte que acrediten el cumplimiento contractual, incluyendo el RUT expedido por la DIAN. La omisión de estos requisitos impedirá el trámite de pago. El contratista será responsable por cualquier multa o sanción derivada de información fiscal inexacta.
19) Guardar reserva sobre toda la información conocida o suministrada por el Municipio de Santa María en el marco del contrato, especialmente la sujeta a reserva legal. El contratista se compromete a:
   a) Proteger la información confidencial compartida por el Municipio.
   b) No divulgar a terceros información confidencial, crítica, reservada o clasificada.
   c) No utilizar la información para fines distintos a los del contrato, salvo autorización expresa.
   d) Indemnizar al Municipio por los daños o perjuicios derivados de la revelación o uso indebido de dicha información, ya sea por negligencia o dolo.
20) Responder civil y penalmente por sus actos u omisiones en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista deberá realizar entre otras las siguientes actividades para la efectiva ejecución del objeto contractual:

1. La calidad de los combustibles que se suministren deberá cumplir estrictamente con las normas técnicas colombianas vigentes y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, garantizando su calidad para el correcto funcionamiento de la maquinaria, vehículos y equipos oficiales del municipio.
2. Atención durante el suministro: El puesto de servicio deberá contar de manera permanente con personal idóneo que garantice el suministro de combustible y la prestación del servicio con

responsabilidad, eficiencia y oportunidad, asegurando atención los siete (7) días de la semana y las veinticuatro (24) horas del día.

3. El contratista deberá garantizar, de manera permanente y continua, la disponibilidad y existencia suficiente de los combustibles requeridos para el adecuado aprovisionamiento del parque automotor del municipio, durante todo el término de ejecución del contrato.
4. El contratista suministrará combustible diésel y/o gasolina exclusivamente a los vehículos y/o al personal previamente autorizado por la Alcaldía Municipal, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Entidad, en el establecimiento de comercio indicado en la propuesta. Para efectos de control y verificación, cada suministro deberá estar soportado con el recibo emitido por el surtidor, el cual deberá anexarse al respectivo vale de consumo, a fin de confrontarlo con la copia que repose en los archivos del municipio.
5. Ubicación del establecimiento: Con el fin de garantizar el abastecimiento oportuno y eficiente del combustible, minimizando los tiempos de atención y los costos asociados al desplazamiento, el proponente deberá disponer de al menos una (1) estación de servicio habilitada, que cumpla con la totalidad de la normatividad vigente aplicable, ubicada dentro de la jurisdicción del municipio de Santa María, Boyacá.
6. Los oferentes deben ofrecer el precio por galón diésel (A.C.P.M.) y gasolina, dentro de los parámetros autorizados por el Gobierno Nacional, y se sujetará a la variación de precios al alza o baja, sin detrimento al reconocimiento de costo indirecto, que hace el Municipio, de acuerdo a los estudios y documentos previos.
7. Atender los requerimientos, recomendaciones y observaciones que al respecto haga el Supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución de este.
8. Suministrar el combustible al siguiente parque automotor y maquinaria y aquellos que durante la ejecución del contrato se encuentren a cargo del Municipio de Santa María:

LISTADO INICIAL DE MAQUINARIA Y PARQUE AUTOMOTOR OBJETO DEL SUMINISTRO:

Ítem	Placa	Clase	Descripción	Combustible
1	-	Motoniveladora	Caterpillar 120G	Acpm
2	OBG 231	Volqueta	JAC sencilla. MOD 2012	Acpm
3	OLM 690	Volqueta	International sencilla. MOD 2017	Acpm
4	-	Retroexcavadora	Jhon Deere 310 SK	Acpm
5	-	Retroexcavadora	Caterpillar 420G	Acpm
6	-	Minicargador	Caterpillar	Acpm
8	-	Bulldozer Administración	Caterpillar D6D	Acpm
9	OCM 460	Buseta Chevrolet	NPR Modelo 2003	Acpm
10	OCJ 672	Bus Hino	HINO FC9J Modelo 2017	Acpm
11	OLM 699	Furgón con Thermoking	HINO Modelo 2020	Acpm
12	OAP 135	Camioneta	Toyota Fortuner	Gasolina
13	OLM 694	Camioneta	Toyota Hilux	Acpm
14	DQM-19	Motocicleta	DT Yamaha 175 DS	Gasolina
15	QKM-387	Compactador	Chevrolet FBR	Acpm

9. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad conforme al objeto y al alcance del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
2) Suministrar al Contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista.
3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
4) Impartir instrucciones para la ejecución del servicio contratado.
5) Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
6) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
7) Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor.
8) Solicitar los informes de ejecución correspondientes.
9) Cumplir con los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
10) Designar formalmente al supervisor del contrato, conforme a la normatividad vigente.

CLAUSULA SEPTIMA-CLÁUSULA EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo estipulado en Decreto 1082 de 2015 la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, por lo tanto, dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

CLAUSULA OCTAVA-MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que en desarrollo de este negocio adquiere EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de este, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, si a juicio del MUNICIPIO, de ello se derivan perjuicios para la administración. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: 1. El supervisor, enviará a Asesor Jurídico Externo, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de la multa, con su concepto al respecto. 2. Recibidos estos documentos, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 3. Si EL MUNICIPIO a través de su asesor jurídico considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa.

CLAUSULA NOVENA-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor de la presente cláusula

penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CLAUSULA DECIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, declara **EL CONTRATISTA** que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni de las contempladas en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA-DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de Santa María del Departamento de Boyacá.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA-GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO**, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Decreto 1082 de 2015: *"Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título"*.

De acuerdo con la estimación del riesgo, el Municipio solicita al contratista como mecanismo de cobertura del riesgo la suscripción de pólizas de seguros de acuerdo con la siguiente asignación.

Clase de garantía	Nombre de la garantía	Amparos que cubre	Valor de la garantía	Suficiencia de la garantía
Contractual:	**DE CUMPLIMIENTO**	Cumplimiento	10% Del valor del Contrato	Igual al Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más
		Calidad del Servicio	10% Del valor del Contrato	Igual al Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
		Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% Del valor del Contrato	Igual al Plazo de ejecución del contrato y 3 años más

No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA-CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato sin autorización escrita del Municipio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA-COMPROMISORIA: Si las partes lo ven procedente podrán a su voluntad resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998, Decreto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011.

CLAUSULA DECIMA QUINTA-NORMATIVIDAD: El presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la contratación estatal consagrados en la ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA-LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará dentro de los términos consagrados en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA-PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO:

TRIBUTO MUNICIPAL	VALOR
Estampilla pro-adulto mayor	Pago del 4.0% del valor del contrato
Estampilla pro-cultura	Pago del 2.0% del valor del contrato
Estampilla Pro-deporte y Recreación	Pago del 2.5% del valor del contrato
Estampilla para la Justicia Familiar	Pago del 2.0 % del valor del contrato.
Rete fuente	Según corresponda al régimen tributario
Reteica	De conformidad con la actividad ejercida por el contratista, el objeto contractual y lo establecido en el estatuto de renta municipal
IVA	Según corresponda al régimen tributario
Pagos por concepto de los aportes a seguridad social (art. 23 Ley 1150 de 2007 y art. 135 de la ley 1753 de 2015)	

CLAUSULA DECIMA OCTAVA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PAGO: (1) Son requisitos de perfeccionamiento: (a) La publicación en SECOP II de la carta de aceptación de Mínima Cuantía reflejado en la firma del contrato; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) La Aprobación de Garantías, si las hubiere, (c) El Registro presupuestal, (d) La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

Cordialmente,

RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA
Alcalde Municipal

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
ALEJANDRA GIL	**DAWER RIVERA ZAMUDIO**	**RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA**
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Asesor de Contratación	Cargo: Alcalde Municipal
Vo.Bo.	Vo.Bo.	Vo.Bo.